

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

En Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas con diez minutos del once de septiembre de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

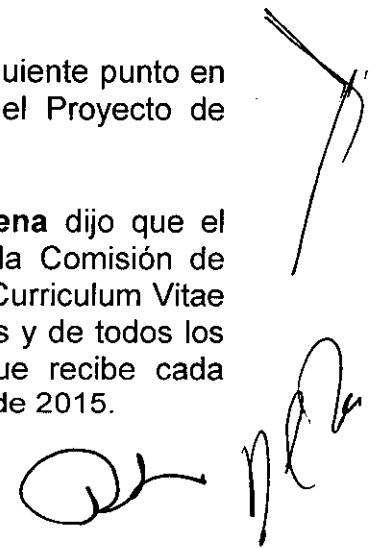
Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el Secretario Ejecutivo comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

- Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión  
**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.  
**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.  
**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.  
**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/019/2015/RJAL.  
**Punto Número Seis:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día, el **Secretario Ejecutivo** lo somete a la consideración de los señores Comisionados integrantes del Pleno, quienes lo aprueban por unanimidad.

Así mismo el titular de la **Secretaría Ejecutiva**, informó que el siguiente punto en la Orden del Día es la lectura y en su caso la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/019/2015/RJAL.

Por su parte el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** dijo que el recurrente expuso que formuló una solicitud de información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, donde requirió el Curriculum Vitae de los Jefes de Departamento, Directores de Área, Administrativos y de todos los Visitadores; así como el recibo de sueldo y compensación que recibe cada trabajador del sujeto obligado, correspondiente al mes de Febrero de 2015.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
itait

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable, no dio respuesta a la solicitud de información del particular y por ende el interesado se mostró inconforme con la falta de respuesta, por tanto el particular solicitó la protección de este Instituto a fin de que no le siguieran violentando su derecho de acceso a la información.

Por ello, cabe destacar que la autoridad señalada como responsable, remitió a este instituto, el oficio 4164/2015, anexando dos impresiones de pantalla del envío de un mensaje de datos con dos archivos adjuntos, al correo electrónico del particular, donde se pusieron a disposición del otrora solicitante la diversa documentación consistente en los comprobantes de pago de nómina, correspondientes al mes de febrero de dos mil quince; con dicho acto modificatorio, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, pretendió resarcir la violación cometida al derecho humano de acceso a la información cometida en contra del particular, sin embargo, los recibos de nómina que le fueron proporcionados por la autoridad responsable, no eran acorde con la lista general que se encontró publicada en el portal electrónico oficial del ente responsable, por lo que, este Órgano Garante, requirió al ente público que proporcionara, copia certificada, una lista de la totalidad del personal que labora para esa Comisión de Derechos Humanos, dándose cumplimiento a lo anterior en catorce del mismo mes y año,

Ahora bien, la autoridad responsable manifiesta en su lista general de personal proporcionada ante este Instituto, la contratación de los empleados con número 270, 271, 272, 273, motivo por el cual, dichos nuevos elementos no aparecen en los recibos de sueldo proporcionados, sin embargo, de la relación de personal que se hizo llegar a este Instituto, en la modalidad de copia certificada, no obra el nombre de Víctor Manuel Fuentes Cortes, el cual sí obra dentro de los recibos de sueldo que fueron proporcionados al recurrente, por lo que tendríamos como consecuencia un recibo sobrante a nombre de una persona que no obra registrado en las listas generales de personal que laboran para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Entonces, se toma a consideración que, si bien fue entregada una parte de la información al recurrente, no se cuenta con la certeza de que se trate de información fidedigna, por lo mencionado anteriormente de que hay un recibo de pago de sueldo sobrante a nombre de una persona que no obra registrado en las listas generales del personal.

Por lo tanto se estima que le asiste la razón al particular, al manifestar de que no concuerdan los recibos de pago proporcionados con la lista general de personal que labora en dicha comisión, y en consecuencia, se tiene fundado el agravio hecho valer por el impetrante; ya que dicho acto modificatorio no alcanza para reparar las violaciones cometidas al derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente; luego entonces, lo que resulta procedente es ordenar a la autoridad responsable la verificación de la información proporcionada; por lo que en la parte dispositiva de este fallo se sugiere que se ordene a la Comisión de

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
itait

Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que resuelva la discrepancia entre la información entregada y la lista general de personal de esa Comisión, para saber si la persona anteriormente mencionada, formó parte de su personal adscrito durante el mes de febrero de dos mil quince y el motivo por el cual no se encontró dicha persona en sus registros de personal proporcionados ante este Instituto.

Continuando con el estudio del asunto, tenemos que, el segundo agravio del ahora recurrente, consistió en que la autoridad fue omisa en proporcionar la información relativa al currículum vitae correspondiente a los jefes de departamento, directores de área, personal administrativo y todos los visitantes adscritos a dicha Comisión.

En relación a lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado en su informe circunstanciado, anexo oficio en el cual manifestó no contar en su totalidad con dicha información, por no ser un requisito para su contratación, sin embargo no niega tener la información relacionada a los currículum solicitados lo que implícitamente presume que ostenta una porción de dicha información en su poder, aunado a que el titular de la Unidad de Información Pública, hizo referencia al hecho de haber girado el oficio número 3976/2015, a los Visitadores Generales, Delegados Regionales, Directores, Coordinadores y Visitadores Adjuntos que integran esa Comisión, requiriéndoles a fin de que remitieran al correo electrónico de la Unidad de Información de ese organismo garante de los derechos humanos, su currículum vitae que comprendiera sus datos académicos y laborales.

SECRETARIA EJECUTIVA

**itait**

Por último, en base a la manifestación vertida por el sujeto obligado, se tiene por cierta la presunción de la posesión de la información a que hace referencia el particular en su solicitud, ya que la autoridad afirma expresamente haberse allegado de la documentación consistente en veinte currículum vitae, correspondientes a los Visitadores Generales, Delegados Regionales, Directores, Coordinadores y Visitadores Adjuntos de esa Comisión; sin embargo, resulta cuestionable el hecho de que, pese a contar con un número considerable de dichos documentos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, permanece al día de hoy en su omisión de hacer entrega de lo solicitado al peticionario, aún y cuando obran en su poder los datos requeridos, se tiene fundado el agravio manifestado por el ahora recurrente consistente en la omisión de la autoridad en hacer entrega de los currículum vitae de los Jefes de Departamento, Directores de Área, Personal Administrativo y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y en la parte resolutive del presente expediente, se sugiere ordenar a la autoridad responsable a fin de que haga entrega de los currículum vitae con los que manifestó contar en sus archivos, sin perjuicio de proporcionar también aquellos de los que se hubiere allegado a la fecha de la notificación de la presente resolución.

Eso es todo Comisionados.

Concluida la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se Aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/019/2015/RJAL.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.

**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**

**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada**

**Lic. Andrés González Galván**  
**Secretario Ejecutivo**

